



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2019-A-MDP/LC

Pichari, 25 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI.

VISTOS:

El Informe Técnico N°002-2019-MDP-MDP-URH, de fecha 07 de enero del 2019, la Opinión Legal N°03-2019-MDP/ASESORÍA LEGAL, de fecha 11 de enero del 2019, y el Informe N°013-2019-MDP/OPP, de fecha 14 de Enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad Distrital de Pichari fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 004-2015-MDP/LC de fecha 08 de abril 2015, en la que contempla los cargos para los diferentes órganos estructurados y los cargos de Gerente Municipal, Gerentes y Directores se encuentran clasificados como empleados de confianza; Que mediante Decreto Legislativo N°1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de - Servicios - RECAS- modalidad laboral especial del Estado, distintos a los regímenes laborales pertenecientes e la carrea administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N°276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N°075-200-PCM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS- modalidad laboral especial del Estado, en la estableció en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria la regla aplicable a los funcionarios y directivos designados por resolución y que los mismos no se encuentran a las reglas de duración del contrato.

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final, que el personal establecido en los numerales 1), 2) del inciso a) del numeral 3) del Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, "está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Entidad";

Que, de lo expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal N° 478-2012-SERVIR-OAJ, de la fecha 15 de mayo del 2012, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que "el personal de empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluida de la realización de concurso público";

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, como Órgano Rector en la Gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2011, en el cual establece entre otros puntos que la Entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo régimen CAS, para que asuma las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados; esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las Seis (06) Unidades de ingreso del Sector Público; es decir, hasta el monto de S/15,600.00 Soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Estos topes, mínimo y máximo han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, así como por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 respectivamente;

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una Entidad Pública opte por contratar a una persona para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario) o Directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, en el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así, que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos.

Que, en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza de Gerentes y Directivos de libre designación y remoción, bastará la resolución emitida por el Titular de la Entidad en la que se designe al servidor que realizará tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo Contrato Administrativo de Servicios, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la Entidad a convocar a concurso público y duración del mismo en virtud a la designación;

Que, en concordancia con el Informe Técnico N° 625-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 18 de septiembre del 2013, SERVIR concluye: que corresponde a cada Entidad establecer las reglas internas que ordenen el sistema de pagos a su personal sujeto al Régimen CAS, estableciendo de manera objetiva el monto a pagar, en esa línea de ideas, consideramos que para determinar la remuneración en ese caso, corresponde a la Oficina de Personal o la que haga sus veces.

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos indica con respecto a los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para poder ocupar una plaza o cargo de confianza, bajo el régimen especial de CAS, el ente rector mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de Octubre del 2014, en su numeral 2.12 del informe, dice lo siguiente "por tanto los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma Entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios CAS, para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Entidad, asimismo, no requerirá un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independientemente al régimen laboral";

Que, el criterio descrito anteriormente se colige en el Informe Técnico N° 393-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 29 de Mayo del 2015, en el numeral 3.4 de las conclusiones del informe, dice lo siguiente: una persona que presta servicio en una Entidad bajo régimen de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo con la misma Entidad bajo el régimen CAS, sin embargo, previamente debe suspender de manera perfecta el vínculo primigenio a través de una reserva de plaza;

Que, atendiendo los informes técnicos anteriormente expuestos, es legalmente factible que un personal nombrado, designado o de carrera de la Municipalidad Distrital de Pichari pueda ejercer un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, y dada su condición de personal con carácter estable que presta un servicio de naturaleza permanente en la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



administración pública, al término de la designación resume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la Entidad de origen, y que es jurídicamente posible que el personal nombrado que se encuentra en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, al ser designado como cargo de confianza, para efecto de fijar el monto de su remuneración pueda ser contratado bajo el régimen laboral CAS; por cuanto, al constituirse la acción de designación en una institución legal con efectos jurídicos propios de la Suspensión Perfecta, no se incurriría en la prohibición de doble percepción establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; para tal efecto, los servidores de carrera sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, para ocupar una plaza o cargo de confianza o directivo bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, deberá de suspender su vínculo laboral de origen (D.L. 276) mediante licencia sin goce de remuneraciones, para ocupar una plaza de designación de libre remoción.

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: a) Funcionario Público, quien desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o Entidades Públicas. El Funcionario Público puede ser por elección popular directa y universal o de confianza política originaria; así como de nombramiento y remoción regulados y por ultimo de libre nombramiento de remoción;

Que, asimismo, el SERVIR se ha pronunciado respecto a las limitaciones o restricciones presupuestales para poder contar con una remuneración diferente y para ello mediante Informe Técnico N° 1319-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de Noviembre del 2015, SERVIR, concluye que "La retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la Escala Remunerativa; pero, debe sujetarse a las reglas expuestas en el apartado 2.8 del presente informe, la cual será previsto por la Entidad en Función a su disponibilidad presupuestaria y siguiendo parámetros objetivos, por lo que no constituye ninguna vulneración a la prohibición del incremento de remuneraciones en el Art. 6° de la Ley N° 30372-Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2019.

Que, en este contexto en el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel que ocupen los cargos de Gerentes y Directores de naturaleza confianza del Gobierno Local, Municipalidad Distrital de Pichari, quienes a su vez sean remunerados en proporción a las responsabilidades que implica el manejo directivo de cada una de las Unidades Orgánicas de la Entidad, se ha recogido pronunciamiento de consulta expresa a SERVIR, toda vez que dicha Entidad tiene competencia para emitir opinión en esta materia, no existiendo impedimento para que los Gerentes y los directivos sean contratados bajo la modalidad CAS, estableciendo una escala remunerativa, tomando en cuenta el grado de responsabilidad y funciones que desempeñan, así como el marco presupuestal y financiero de la Entidad Local;

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2019-MDP-URH de fecha 07 de enero del 2019 el Jefe de la Unidad de Recursos Humano de Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Pichari, presenta la propuesta de contratación vía Contrato Administrativo de Servicios (CAS) para el personal de confianza de la Entidad, sin la necesidad de realizar concurso público. Asimismo, en dicho informe también señala que la retribución no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público y que debe contarse con la disponibilidad presupuestal y adjunta la escala remunerativa por CAS funcionario.

Que, Mediante el Oficio N° 005-2019-MDP/JCHG-OAF, de fecha 11 de enero del 2019, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas solicita Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para fines de gestionar la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



aprobación el Contrato Administrativo de Servicios para funcionarios y respuesta a ello, mediante Opinión Legal N° 003-2019-MDP/ASESORÍA LEGAL, de fecha 11 de enero del 2019, declara procedente y viable aprobar la contratación directa de servidores que desempeñen cargos de confianza; que, igualmente es procedente la aprobación de la escala remunerativa propuesta en el Informe N° 02-2019-MDP-URH, ya que no hay ninguna vulneración a la prohibición de la escala remunerativa propuesta, aplicable al personal de confianza.



Que, mediante Informe N°013-2019-MDP/OPP, de fecha 14 de enero del 2019, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina que existe la disponibilidad presupuestal para el año 2019, conforme el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año 2019, para financiar la contratación bajo CAS funcionario considerados en el Cuadro de Asignación Personal Provisional (CAP-P) 2015, aprobada mediante Ordenanza Municipal N°004-2015-MDP/LC;

Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales, y sus modificatorias de la Ley; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y Ley N° 30305, Ley de Reforma, de los artículos 194° y 203° de la Constitución Política del Estado;

SE RESEUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la escala remunerativa para el Personal Funcionario de Libre Nombramiento y Remoción, contratado bajo los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, según disponibilidad presupuestal, cuya vigencia será a partir del primer día hábil del mes de abril del 2019; conforme al siguiente detalle:

Gerente Municipal EC	Siete mil y 00/100 soles (S/. 7,000.00)
Funcionario Nivel F-3	Seis mil quinientos y 00/100 Soles (S/. 6,500.00)
Funcionario Nivel F-2	Seis mil doscientos y 00/100 Soles (S/. 6,200.00).
Funcionario Nivel F-1	Seis mil y 00/100 Soles (6,000)
Directivo Superior (SPA)	Cinco mil ochocientos y 00/100 Soles (S/. 5,800.00) tipificados como cargos de confianza en el CAP.
Directivo Superior (SPB)	Cinco mil trescientos y 00/100 Soles (S/. 5,300.00) Tipificados como cargos de confianza en el CAP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que los cargos de Funcionario Público de Libre Nombramiento y Remoción, así como los Cargos de Confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Municipalidad Distrital de Pichari, quedan comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. Para su inclusión en la escala antes referida, requiere de emisión de acto administrativo y crédito presupuestario por el Titular de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, todos los actos administrativos o cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Director de la Oficina de Planeamiento Presupuesto, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Tesorería, Oficina de Contabilidad y demás unidades estructurales, para el cumplimiento de la presente resolución.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO QUINTO.-TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, con las formalidades establecidas en la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO

[Signature]
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

